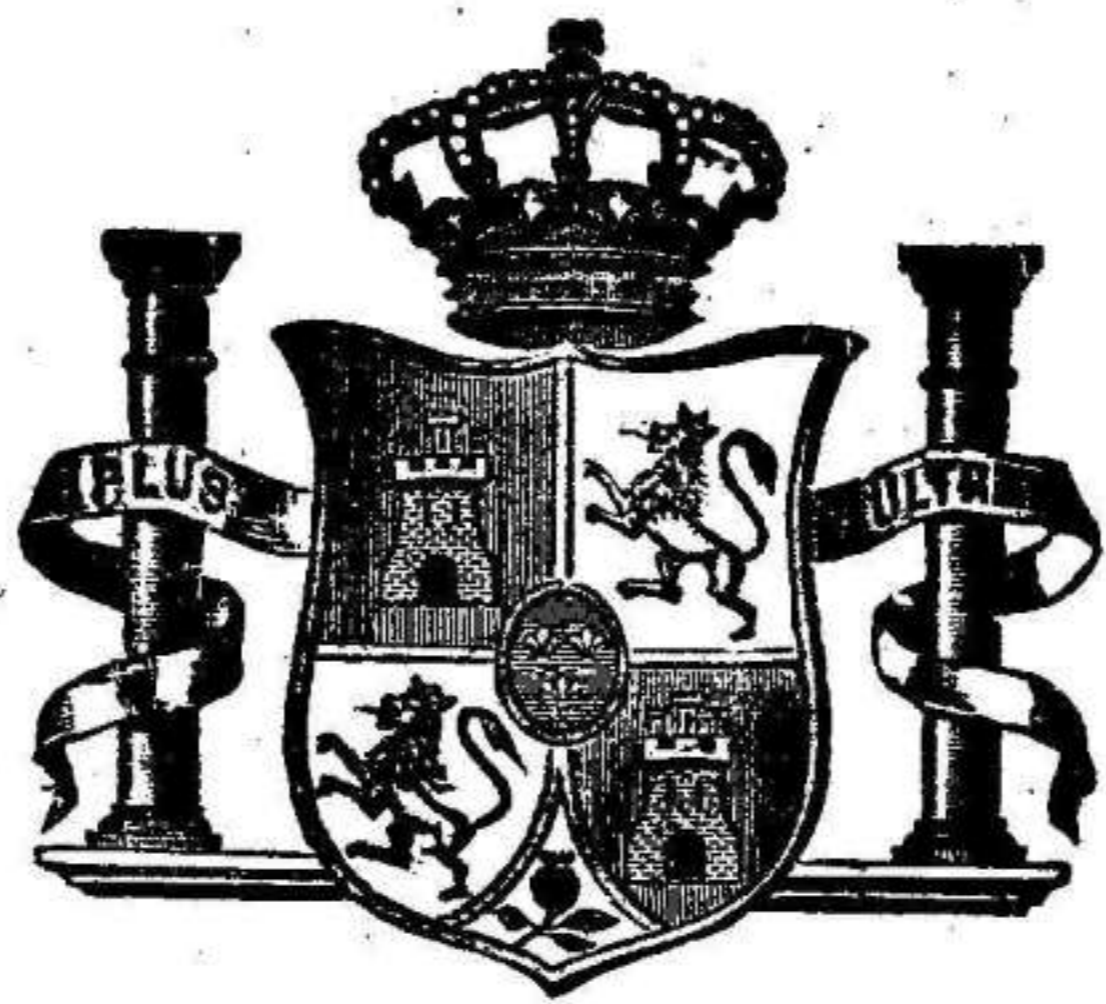


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Martínez Millán, vecino y elector de Berzosilla, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial en 6 de los corrientes, por el que se desestimó su protesta y se declaró válida la elección de Concejales verificada en el expresado Distrito, en 8 de Febrero último.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 60.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada producido por D. Nicomedes Marcos Abad, vecino de Boadilla de Rioseco, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial en 6 de los corrientes, en que, por mayoría se resolvió estimar la protesta formulada por D. Felipe Milano y consortes y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejál al recurrente Sr. Marcos Abad.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 61.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociación de Instalaciones eléctricas.

Por Real orden fecha 3 del actual, le ha sido otorgada á D. Antonio Monedero, vecino de Dueñas, la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde la línea general de «La Torrecilla» á Dueñas, á los pueblos de Cubillas de Santas Martas, Trigueros y Quintanilla de Trigueros, de la provincia de Valladolid. Lo que á los efectos de las vigen-

tes disposiciones se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 9 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 62.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociación de Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de la Estación de Santibáñez á la de Palencia á Tinamayor, ejecutadas por su Contratista D. Higinio Lezcano, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN.

Palencia 22 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 63.

Secretaría.—Negociación 1.ª

CONSTITUCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Debiendo de constituirse en 1.º de Abril actual los nuevos Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 al 58 de la ley orgánica Municipal, los Sres. Alcaldes de los mismos, una vez realizada dicha constitución, se servirán remitirme con toda urgencia

la relación de los Sres. Concejales posesionados, con sujeción al modelo que se publica en la segunda plana del presente número de este BOLETÍN OFICIAL, observando para ello las siguientes reglas:

1.ª El estado comprensivo de dicha relación será del tamaño exactamente igual, tanto en la parte escrita, como en las márgenes en blanco y deberá estar escrito con letra perfectamente legible, sin tachaduras ni enmiendas.

2.ª De nombre á nombre de cada Concejál, en la primera casilla, se dejará un renglón en blanco.

3.ª En la segunda casilla, cargos que desempeñan, se consignarán los de Alcalde, primero y segundo Teniente y Síndico.

4.ª En la última casilla, observaciones, no se consignará nada, debiendo quedar en blanco.

5.ª En la primera casilla, después de consignados los nombres de todos los Concejales, se consignará el del Secretario del Ayuntamiento, expresando si lo es en propiedad ó interino y desde qué fecha ejerce el cargo.

6.ª Si los nombres de los Concejales no cupiesen en la primera plana de la relación, continuarán en la segunda, haciéndose en ella igual encuadernado.

7.ª La relación será firmada y sellada por la Alcaldía respectiva.

Además de esta relación, los Señores Alcaldes me remitirán por separado otra en que consten los nombres y apellidos de los nuevos Alcaldes de barrio que habrán de ser nombrados con arreglo al art. 58 de la ley Municipal, y expresarán en dicho estado, á qué barrio corresponde cada uno de los nombrados, debiendo tener presente que, en los pueblos agregados donde existan Juntas administrativas, el cargo de Alcalde de barrio corresponde á los Presidentes de dichas Juntas, según el art. 36 de la ley Municipal.

Palencia 27 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

ELECCIONES.

Comisión Provincial.

«Vista la protesta formulada por D. Argimiro Alonso, vecino y elector de Villada, contra la capacidad del Concejal electo D. Pedro Méndez Pombo, por hallarse comprendido en el párrafo 4.º del art. 43 de la ley Municipal, al desempeñar una plaza de Farmacéutico titular:

Resultando del acta del escrutinio general celebrado en 12 de Febrero último, que dicho Sr. Alonso formuló igual protesta, y la Junta dejó á la resolución de la Provincial del Censo lo que en derecho proceda:

Resultando que en escrito dirigido por el referido D. Argimiro en 13 de los corrientes, formuló de nuevo esta protesta, fundándose en hallarse comprendido el Sr. Méndez Pombo en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por suministrar medicinas á los pobres de la Beneficencia local, cuyo importe percibe de los fondos del Ayuntamiento, según se acredita por la certificación que se acompaña, citando las Reales órdenes de 16 de Julio y 5 de Noviembre de 1887, por las que se resolvió la incapacidad de otro Concejal que se hallaba comprendido en igual caso:

Resultando que dado traslado de la anterior protesta al Concejal electo Sr. Méndez Pombo, alega que no se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, según la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 4 de Septiembre de 1911, dictada en un caso análogo al del exponente y no tener ningún contrato con el Ayuntamiento:

Considerando que las Juntas provinciales del Censo carecen de atribuciones para conocer de las reclamaciones electorales, según así se resolvió por la Junta Central del Censo en su sesión de 18 de Diciembre de 1909, razón por la que la protesta formulada por el Sr. Alonso en el acto del escrutinio general, debió de reproducirla dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de aquél, no teniendo eficacia alguna la que hoy produce, que no puede ser tramitada, según lo resuelto en Reales órdenes de 27 de Enero y 13 de Febrero de 1894:

Considerando que el escrito de protesta dirigido por el Sr. Alonso á la Alcaldía tiene fecha 13 de los corrientes, estando por lo tanto fuera del plazo de los ocho días que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en el art. 4.º del Real decreto predicho, podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo ni sobre la capacidad ó incapaci-

dad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de la elección, y el Alcalde no debió admitir la presentada por el Sr. Alonso en la fecha de 13 del actual; y

Considerando que las Comisiones Provinciales, carecen de competencia para resolver las reclamaciones producidas fuera del plazo anteriormente indicado, ó sea de los ocho días siguientes al acto del escrutinio, según así se resolvió en un caso análogo al del Sr. Méndez Pombo en Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Octubre de 1895; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó por unanimidad, por las razones anteriormente indicadas, abstenerse de conocer de la protesta formulada por D. Argimiro Alonso contra la capacidad del Concejal electo D. Pedro Méndez Pombo.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del apelante por conducto de la Alcaldía de Villada. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 26 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Luis Calderón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.—Señor Gobernador civil de esta provincia».

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 28 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.

«Hay un sello que dice.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, Negociado de Minas y Aguas Subterráneas.—Visto el recurso de alzada interpuesto en 10 de Mayo de 1919 por D. Urbano Mediavilla, registrador de la mina de hulla denominada «Segunda Abiércoles», del término de Barruelo de Santullán, provincia de Palencia, contra el decreto dictado por el Gobernador en 14 de Abril de 1919, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y que se le dé vista de los expedientes de las minas colindantes á su registro «Segunda Abiércoles», como antecedentes necesarios para ampliar la protesta que formuló el día de la demarcación y que se consigna en el acta de suspensión de ésta, fundándose en que el Ingeniero actuario manifestó que no existía terreno franco demarcable por superponerse su registro á otras minas ya demarcadas, de cuyo acto formuló la correspondiente protesta, así como de que no se tuvieron presentes los expedientes de dichas minas limítrofes, dato exigido por las disposiciones vigentes é indispensables para conocer la verdadera situación del

terreno; en que practicado el deslinde de la mina «Abiércoles» se partió de un punto imaginario, caprichosamente fijado, y en que teniendo noticias que esta mina había sido denunciada por varas y no por metros, se hizo la medición por éstos sin buscar la debida equivalencia, lo que hace cambiar la situación de la mina y altera también su extensión superficial, dándosela mayor de la que le corresponde, por lo que no puede llegarse al conocimiento exacto de si existe ó no terreno franco.—Con objeto de ampliar y fundamentar esta protesta, solicitó en 10 de Abril de 1919 del Sr. Gobernador, que se le diera vista de los expedientes de las minas colindantes, cuya petición le fué denegada, por lo que carece de datos y antecedentes para demostrar la razón y justicia de su protesta.—En que parece que existe resistencia por parte de la Jefatura de Minas á facilitarle los datos precisos, pues para que se realizase la operación de su registro, fué preciso que la Real orden de 14 de Diciembre de 1918, lo dispusiera terminantemente, y aun más, se observa dicha oposición al negársele la vista de los referidos expedientes, no demostrándose tampoco por la Jefatura, con datos topográficos, la inexistencia de terreno franco para la demarcación, ya que si están mal situados los mojones de las minas limítrofes, propiedad de la Sociedad «Carbonera Española», resulta necesaria la vista de tales expedientes, para tomar un punto de partida fijo y determinado, mediante el cual pueda asegurarse la verdadera situación topográfica de aquellos mojones sobre el terreno, punto respecto del cual, no hay que creer como artículo de fé lo que dice la Jefatura, mientras no lo demuestre con exactitud, y si ésta está segura de las operaciones practicadas, el que se dé vista de los expedientes solicitados, no ha de alterar la posición de dichos mojones, ni ha de causar perjuicio alguno á nadie.—Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta:—Que incoado en 11 de Abril de 1919 por D. Urbano Mediavilla, por sí, en solicitud de que se le dé vista de los expedientes de las minas denominadas «Abiércoles», «Estrella Elena», «Al Fin», «Trinidad», «Demasia Estrella Elena» y «Ampliación Al Fin», de la Sociedad «Carbonera Española», limítrofes de su registro «Segunda Abiércoles», para ampliar la protesta formulada en el acto de demarcación de la última, por haber manifestado el Sr. Ingeniero actuario el día 8 del mismo mes, en que se verificó la operación, que no había terreno franco por superponerse su registro á varias concesiones.—Que como consecuencia de la anterior protesta el Ingeniero Jefe de Minas del Distrito informa en 14 de Abril de 1919, en el sentido de que procede denegar por innecesaria é impropcedente la vista solicitada, fundán-

dose en que superponiéndose el registro «Segunda Abiércoles» á las minas «Abiércoles», (sin número), «Urbana» y «Amistad», solamente interesa conocer al Sr. Mediavilla la situación de estas minas, y como es propietario de las dos últimas, en los planos de las mismas tiene cuantos datos pueda necesitar, así como de la mina «Abiércoles», que es su colindante; en que estando situados en el terreno los mojones de esta última, en su línea Sur, puede replantearse con los datos de los citados planos; en que solamente debe darse vista de los expedientes á los concesionarios de ellos, cuyo carácter no tiene el Sr. Mediavilla, según Real orden de 24 de Noviembre de 1904, recaída en el expediente «Buena Fortuna de Vizcaya», y estando de acuerdo el Sr. Gobernador con lo anteriormente expuesto, decretó en igual fecha la denegación de la vista solicitada.—Que ampliada la protesta ante el Gobernador, acompañándola de un recurso de alzada para la superior resolución del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, informó el Ingeniero Jefe de Minas, en los siguientes términos: 1.º Que en el informe anterior al recurso, queda ya demostrada la inutilidad de la vista solicitada, porque como el registrador es propietario de las minas «Urbana» y «Amistad», tiene en los planos de éstas los datos necesarios, y máxime estando amonjonada sobre el terreno de la 4.ª pertenencia de la mina «Abiércoles», por lo que se procedió de acuerdo con el art. 141 del vigente Reglamento; y 2.º Que no es éste lugar de rebatir la protesta contra la suspensión de la demarcación de la «Segunda Abiércoles», por haberse ya hecho en el expediente de ésta, y en su virtud, dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecha mención é informó al elevar el recurso á la Superioridad en el sentido de mantener el decreto recurrido por las razones expuestas en los anteriores informes.—Vista la Real orden de 24 de Noviembre de 1904, recaída en el expediente «Buena Fortuna de Vizcaya».—Vista la Real orden de 14 de Diciembre de 1918, recaída en el expediente «Segunda Abiércoles», de la provincia de Palencia.—Visto el art. 141 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.—Considerando 1.º Que la acusación de parcialidad que el recurrente hace á la Jefatura del Distrito es completamente injustificada, demostrando con ello no haber comprendido lo que dispone la última Real orden mencionada, que fué dictada con objeto de que al practicar el reconocimiento del terreno se convenciese que no existía el suficiente para practicar la demarcación de un registro como de antemano se le hizo conocer en aquella Jefatura, cancelando el expediente con el fin de no enviarlo al terreno y devolverle el depósito constituido.—

2.º Que la situación de la concesión «Abiércoles, es de sobra conocida por el apelante, no solo por haber presenciado la operación recientemente efectuada, sino por ser el concesionario de las minas colindantes denominadas «Urbana», número 2.239 y «Amistad», número 2.240, cuya posición y límites está obligado á conocer, así como también ha podido apreciar sobre el plano de deslinde la porción del terreno que solicita, siendo por tanto innecesaria se le conceda la vista de los expedientes que solicita y de los que no es interesado, pues los mencionados expedientes no deben estar á la disposición de cualquier particular que lo pretenda.—3.º Que una vez demostrada por la Jefatura, tanto en la oficina, como en el terreno, la falta de espacio franco para demarcar un registro, y no ofreciéndole suficientes garantías de exactitud ni los datos oficiales que obran en aquella dependencia ni la operación practicada, así como tampoco el amojonamiento de la 4.ª pertenencia de la mina «Abiércoles», y teniendo en cuenta que el personal de este Distrito ha de ocuparse en otros trabajos que no sean referentes al registro «Segunda Abiércoles», debe el recurrente practicar por sí ó por personal de su completa confianza el reconocimiento que nuevamente pretende y de esta manera podrá quedar restablecido el imperio de la verdad y de la justicia por el que se considera obligado á velar el apelante; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Urbano Mediavilla, contra el decreto del Señor Gobernador de Palencia de 14 de Abril de 1919, que denegó la concesión al apelante de la vista de varios expedientes de que no es parte interesada, y en su consecuencia, se confirme el decreto recurrido.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia».

Lo que en cumplimiento de la providencia del Sr. Gobernador civil de fecha 25 del corriente se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 25 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 24 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«Habiendo presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, se otorga la concesión de 9 hectáreas, 51 áreas 36 centiáreas de mineral de hulla para la mina titulada

«Demasia á Siglo XX», núm. 2.376, del término de Brañosa, á la Sociedad «Carbonera Española», domiciliada en Barcelona».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar, que transcurridos treinta días, expídase el título de propiedad, dando conocimiento á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda, según lo dispuesto en el vigente Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palencia 25 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles, del 7 al 17, ambos inclusivos del mes de Abril próximo, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo y anteriores.

A tal efecto los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de nueve á trece (hora oficial), provistos de los certificados de existencia, fechados en Abril y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 23 de Marzo de 1920.—El Presidente, César Gusano.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Requisitoria.

Don Fructuoso Cid Abad, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Severiano Gómez Andrés (a) Quireña, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Elías y Antonina, minero, natural de Puzuranga de Campos y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser emplazado ante la Superioridad en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de

la Policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Marzo de mil novecientos veinte.—Fructuoso Cid.—El Secretario, Juan Aracil.

Ayuntamientos

Carrión de los Condes.

Cumpliendo lo dispuesto por Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por la presente á los Señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que el día 29 del actual y hora de las once de su mañana comparezcan en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, á fin de proceder á la discusión, votación y aprobación del presupuesto carcelario que ha de regir para el año de 1920 al 1921, advirtiéndoles que de no comparecer número suficiente para tomar acuerdo en dicho día, se hará con los que comparezcan en segunda convocatoria el día 31 del actual, para cuyo día quedan también convocados.

Carrión de los Condes 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Cantero.

Villelga.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades en sus dos bases personal y real para el próximo año de 1920 al 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas en las que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas y sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio ó residencia del respectivo dueño, como asímismo la renta que por todos los conceptos pague.

Villelga 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Martín Domínguez.

Arenillas de San Pelayo.

Formado el expediente de concierto gremial voluntario para la exacción del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año

económico de 1920 á 21, se halla expuesto al público al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no siendo atendida ninguna por justa que fuese una vez transcurrido dicho plazo.

Arenillas de San Pelayo 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Félix González.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de este año de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías correspondientes á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de indicados mozos y su remisión á dichos Municipios ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan y Ayuntamientos á que pertenecen.

Bahillo.

Núm. 6 del sorteo de 1917, Alberto González Castro, hijo de Alejo y Toribia.

Nogal de las Huertas.

Núm. 1, Gonzalo García Seco, hijo de Gonzalo y Adela.

Núm. 2, Emigdio Herrero Santos, hijo de Idefonso y Benita.

Piña de Campos.

Núm. 2, Juan Villegas Suazo, hijo de Felipe y María.

Núm. 5, Severino Lerena Meléndez, hijo de Alejo y Francisca.

Núm. 8, Gaudencio Ramos Parra, hijo de Primitivo y Paciana.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Villamartín de Campos.

Padrones de Cédulas personales.

Monzón de Campos.

Rivas.

Villamartín de Campos.

Imprenta provincial.